

## RESOLUCION DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN A LA FUNDACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS DE LUMINARIAS Y REGENERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

---

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la Fundación para el reciclaje de residuos de luminarias y regeneración del medio ambiente (en adelante FUNDACIÓN ECOLUM), por el que solicita la renovación de su autorización como sistema integrado de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, resultan los siguientes

### HECHOS

- PRIMERO.-** Con fecha 10 de marzo de 2006 se emitió Resolución, por la que se autorizó a FUNDACIÓN ECOLUM como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- SEGUNDO.-** En fecha 18 de julio de 2011, FUNDACIÓN ECOLUM presenta ante esta Dirección General solicitud de renovación de la autorización para actuar como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
- TERCERO.-** Con fecha 14 de octubre de 2011 se emite Propuesta de Resolución de esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por la que se prorroga la autorización de la FUNDACION ECOLUM como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- CUARTO.-** Notificada dicha Propuesta de Resolución, FUNDACION ECOLUM remitió escrito en forma y plazo, de alegaciones, con fecha de entrada 14 de noviembre de 2011.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.-** De conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en concreto a su disposición transitoria cuarta, los sistemas integrados de gestión existentes a la entrada en vigor de la misma, se registrarán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos y las normas reguladoras de cada flujo de residuos, mientras se aprueben las normas reguladoras en esta materia que establece la propia Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



- SEGUNDO.-** La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 109 que el productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o cualquier persona o entidad responsable de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos podrá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con dichos residuos, mediante la participación en un sistema integrado de gestión, que requerirá de autorización para su puesta en funcionamiento.
- TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten.
- CUARTO.-** De conformidad con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, es la Consejería de Medio Ambiente el órgano competente en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiendo dentro de esta Consejería a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión, y ello de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 10 del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.
- QUINTO.-** A la vista de los cambios introducidos en materia de gestión de residuos, con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de la experiencia acumulada en la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde la entrada en vigor del RD 208/2005, de 25 de febrero, las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión deben prever condiciones que garanticen la adecuada gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en Andalucía, su financiación y que faciliten el cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa de aplicación.
- SEXTA.-** Se han estimado todas las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución.

Por lo expuesto anteriormente es por lo que;

## HE RESUELTO

Otorgar a FUNDACIÓN ECOLUM la renovación de su autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

## CONDICIONES

### PRIMERA.-

La entidad designada para la gestión del sistema es FUNDACION ECOLUM con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 28 – 1º A. Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro y su CIF es el G-84.171.362



**SEGUNDA.-** Los productores adheridos al sistema integrado de gestión son los relacionados en el Anexo I de la presente resolución.  
Los productores que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo mediante el correspondiente contrato de adhesión.

**TERCERA.-** El ámbito territorial de actuación de FUNDACIÓN ECOLUM será la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien, para garantizar la universalidad del servicio y la correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados por los productores adheridos al SIG, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero por parte de todas las empresas adheridas al sistema, el alcance de FUNDACIÓN ECOLUM será la totalidad del estado español.

**CUARTA.-** Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos del ámbito de la autorización de la resolución de 10 de marzo de 2006, en adelante RAEE, comprenden los procedentes de los aparatos de alumbrado, recogidos en la categoría 5 del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

**QUINTA.-** La entidad designada para la recepción de los RAEE es FUNDACIÓN ECOLUM, la cual creará, o utilizará la que en su caso exista, una red de puntos de recogida para los RAEE, distribuidos en función de la densidad de población, y en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final, con el objeto de que se recupere la máxima cantidad posible de estos residuos generados por los productores adheridos a su sistema.

En todo caso, FUNDACIÓN ECOLUM garantizará la universalidad del servicio, entendiéndose como tal la adecuada gestión de todos los RAEE que se generen en Andalucía, con independencia del lugar donde se originen y de la cantidad generada. Para ello, FUNDACIÓN ECOLUM establecerá puntos de recogida selectiva de RAEE en todos aquellos lugares que lo soliciten, distinguiendo entre:

- a) Instalaciones municipales.
- b) Distribuidores
- c) Profesionales (industrias, servicios técnicos o de mantenimiento, etc., generadores de RAEE no procedentes de hogares particulares)

Estos puntos de recogida selectiva se organizarán de forma que acepten los RAEE sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales, debiendo gestionar FUNDACIÓN ECOLUM los residuos depositados en ellos de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 4, 5, 6 y 7, así como en la disposición adicional segunda del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

**SEXTA.-**

Se ha creado una Oficina de Coordinación Logística entre los diferentes sistemas integrados y sistemas individuales de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante "Entidades Gestoras"),



de manera que es posible para las Administraciones un diálogo ágil y fluido con todas las Entidades Gestoras, y que permita a aquellas comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

La Oficina de Coordinación Logística cuenta con un Coordinador para Andalucía, así como con los medios humanos y materiales suficientes para atender las funciones que tiene encomendadas. Entre los servicios que presta, está el de la atención a las administraciones en horario de oficina para lo cual facilita a las administraciones un teléfono, una dirección electrónica y una dirección postal, donde puedan dirigir sus comunicaciones.

Las obligaciones de las Entidades Gestoras autorizadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, que en nombre y representación de los mismos, puede llevar a cabo la citada Oficina de Coordinación Logística son, como mínimo:

- a) Establecer un único procedimiento de seguimiento y control de los servicios de recogida que asegure la prestación del servicio de recogida de manera adecuada.
- b) Diseñar y proponer a la Consejería de Medio Ambiente y a las Entidades Gestoras, para su aprobación, los modelos de impresos necesarios para el seguimiento y la verificación de las actuaciones de las Entidades Gestoras.
- c) Diseñar y proponer a la Consejería de Medio Ambiente y a las Entidades Gestoras, las campañas anuales de información y sensibilización sobre la correcta gestión ambiental de los RAEE, para su aprobación y ejecución.
- d) Diseñar y proponer a la Consejería de Medio Ambiente y a las Entidades Locales, un modelo común que facilite la facturación de todas las Entidades Locales, de los costes asumidos por la gestión de los RAEE.

## SÉPTIMA.-

FUNDACIÓN ECOLUM asumirá las obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos por parte de las empresas productoras adheridas, según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, siendo responsable FUNDACIÓN ECOLUM de la correcta gestión de los residuos generados por los aparatos que estas empresas ponen en el mercado en Andalucía, bien mediante sus propios medios, bien mediante los de otros gestores o sistemas integrados de gestión, siempre y cuando estos cuenten con la preceptiva autorización.

FUNDACIÓN ECOLUM asumirá por tanto la responsabilidad general de la correcta gestión de los citados residuos, en lo concerniente a la contratación de gestores o sistemas integrados de gestión que cuenten con autorización vigente en el momento de la prestación de los servicios, para la actividad y los residuos objeto de su gestión, independientemente de la responsabilidad individual que adquiere cada entidad con su autorización. Esto obliga a FUNDACIÓN ECOLUM, de una forma genérica, así como a sus gestores, en caso de enviar residuos peligrosos fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitar la correspondiente autorización al amparo del artículo 97.c de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



La Directiva 2008/98/CE de 19 de noviembre de residuos, tiene como objetivo establecer medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos. Entre otras medidas se encuentran limitar los traslados entrantes y salientes, por los motivos expuestos en la citada directiva o bien en el Reglamento 1013/2006, para llegar al objetivo de permitir que la Comunidad en su conjunto llegue a ser autosuficiente en la eliminación y la valorización de los residuos, permitiendo además que los diversos estado miembros avancen individualmente hacia ese objetivo, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas o la necesidad de instalaciones especializadas para determinados tipos de residuos. En este sentido la red de instalaciones para la gestión de residuos debe ser tal que permita la eliminación de los residuos o la valorización de los mismos en una de las instalaciones adecuadas más próximas, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos mas adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

Así la Ley 10/1998, de 21 de abril establece que la eliminación de residuos en el territorio nacional se basará en los principios de proximidad y suficiencia, no pudiéndose las Comunidades Autónomas oponerse al traslado de residuos para su valorización o eliminación en otras Comunidades Autónomas, siempre y cuando estos traslados no se opongan a los objetivos marcados en sus planes autonómicos.

Por lo expuesto anteriormente el principio de proximidad se hace indiscutible, tanto a nivel nacional como europeo, y así se trasladó a la legislación autonómica, determinando la máxima de que los residuos deben eliminarse lo mas cerca posible de su punto de origen, evitando al máximo posible los movimientos.

Por otro lado, y como objetivo general marcado dentro del instrumento de planificación autonómica, se incluye el de emplear las mejores técnicas disponibles, lo que permite descartar todas aquellas solicitudes de gestión de residuos, tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma, que no aplique estas técnicas. De acuerdo con la documentación presentada por FUNDACIÓN ECOLUM, de fecha 10 de octubre de 2011, los gestores que tratarán los RAEE generados en Andalucía puestos a disposición de FUNDACIÓN ECOLUM, aplicando el principio de proximidad en todas las etapas de la gestión de estos residuos, son Reciclado de Componentes Electrónicos, SA. (RECILEC) y Lajo y Rodríguez, SA (LYRSA) que actuarán en el ámbito de lo establecido en sus correspondientes autorizaciones. Ello sin perjuicio de la posibilidad de incluir otros gestores autorizados, lo cual deberá ser solicitado por FUNDACIÓN ECOLUM a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para su autorización, debiendo justificar la aplicación del principio de proximidad y de las mejores tecnologías disponibles.

Dicha solicitud contendrá, al menos, los datos de los gestores, la actividad de gestión que realizan e información relativa a las operaciones de valorización que las instalaciones realizan sobre los residuos, que incluya una descripción de la tecnología y de los procesos empleados en el tratamiento, los rendimientos previstos en los procesos de valorización, así como la correspondiente autorización administrativa vigente de los gestores de los residuos.

Estos gestores garantizarán, dentro del ámbito de sus respectivas



autorizaciones, el tratamiento de los RAEE puestos a su disposición por FUNDACIÓN ECOLUM, aplicando las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente, ajustándose en todo caso a los requisitos mínimos previstos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, en lo que se refiere a la recogida y tratamiento de estos residuos, al igual que a lo previsto en su disposición adicional tercera en lo referente a la prevención de riesgos laborales.

Asimismo, FUNDACIÓN ECOLUM acreditará documentalmente los compromisos por los que los gestores garanticen que llevarán a cabo de forma adecuada las operaciones de gestión de los residuos puestos a su disposición por el propio sistema y estando a todo lo dispuesto a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se establece en el artículo 97.c) que el traslado de residuos peligrosos fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía será sometido a autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, para cuyo otorgamiento se tendrán en cuenta los principios de precaución, proximidad y eficacia, así como los objetivos marcados en el instrumento de planificación autonómica para este tipo de residuos.

FUNDACIÓN ECOLUM se responsabilizará de la correcta gestión de los RAEE que lleven a cabo los distintos gestores autorizados con los que contrate, en toda la cadena de gestión, desde la recogida y transporte hasta la gestión final, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Asimismo responderá por el cumplimiento del principio de proximidad, la utilización de las mejores técnicas disponibles y el principio de jerarquía establecido en la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos.

## OCTAVA.-

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos ecológicos durante el periodo de vigencia de la autorización de FUNDACIÓN ECOLUM, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y a lo que se establezca en materia de planificación y gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Estado. En todo caso, durante el periodo de vigencia de la autorización, FUNDACIÓN ECOLUM deberá alcanzar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como mínimo, el índice medio de recogida estatal. Asimismo, cada año se alcanzará, al menos, el objetivo de recogida selectiva de 4 kilogramos por habitante y año procedentes de hogares particulares, siendo responsable FUNDACIÓN ECOLUM de contribuir a esta cifra, como mínimo en la misma proporción que la de su cuota de mercado. A efectos de cumplir este objetivo de recogida selectiva de RAEE procedentes de hogares particulares, FUNDACIÓN ECOLUM sólo contabilizará los RAEE recogidos selectivamente, no participando en la gestión ni contabilizando los RAEE recuperados a partir de flujos indiferenciados en los que los RAEE vayan mezclados con otros tipos de residuos.

FUNDACIÓN ECOLUM garantizará la correcta gestión ambiental de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, recogidos de forma selectiva a través de los distintos canales de generación. Respecto a su tratamiento, deberán aplicarse las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente, ajustándose en todo caso a los requisitos mínimos previstos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Así, deberá cumplir en Andalucía, como mínimo, los siguientes objetivos:



- De los pequeños electrodomésticos, aparatos de alumbrado, herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas de gran envergadura), juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre y los instrumentos de vigilancia y control valorizará, por categoría, el 70% del peso de cada tipo de aparato. De los componentes, materiales y sustancias reutilizará y reciclará, por categoría, el 50% del peso de cada tipo de aparato.

Para el cómputo de estos objetivos se tendrán en cuenta los RAEE enviados a tratamiento a otros Estados de la Unión Europea o a terceros países, siempre que se acredite que las operaciones de valorización, reutilización, reciclado o eliminación se realizan de acuerdo con la normativa comunitaria en materia de medio ambiente, seguridad e higiene laboral y con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, para las operaciones de tratamiento.

## NOVENA.-

En relación con el seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, antes del 31 de diciembre de cada año, FUNDACIÓN ECOLUM presentará ante esta Dirección General una estimación de la cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que el sistema prevé recoger selectivamente el año siguiente, así como los porcentajes estimados de reutilización, reciclado y valorización, estableciendo plazos para su consecución, mecanismos de seguimiento y controles de funcionamiento. Semestralmente, llevará a cabo la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, al objeto de subsanar las posibles desviaciones ocurridas.

Antes del 31 de marzo de cada año y referido a su actividad del año anterior FUNDACIÓN ECOLUM remitirá a esta Dirección General informe certificado por un auditor externo, que recogerá la información siguiente:

- a) Cantidades de aparato puestas en el mercado estatal, con indicación de las cantidades globales, las del propio SIG y sus cuotas de mercado resultantes. Cantidades a recoger para lograr el objetivo de recogida selectiva establecido en el artículo 9 del RD 208/2005, de 25 de febrero, con indicación de las cantidades globales y las individuales del SIG.
- b) Cantidades de aparato recogidas selectivamente por el SIG en España y en Andalucía. Grado de consecución de las cantidades a recoger por el SIG para alcanzar su alícuota de responsabilidad sobre las cantidades a recoger para lograr el objetivo de recogida estatal y el equivalente regional.
- c) Cantidades de aparato puestas en el mercado estatal y sus equivalentes en Andalucía, que se estimarán mediante extrapolación basada en un criterio común para todas las autonomías. Cantidades recogidas selectivamente de cada tipo de RAEE, en España y en Andalucía. Se aportará esta información diferenciando cuáles proceden de hogares particulares y cuáles no.
- d) Información de la gestión de las cantidades de RAEE recogidas selectivamente procedentes de hogares particulares, diferenciando las recogidas en instalaciones de distribuidores de electrodomésticos y las recogidas en instalaciones de entidades locales. Se incluirán los datos identificativos de los residuos



gestionados, de su origen, de la gestión de su transporte, de su almacenamiento en su caso, y de su tratamiento, así como de los gestores que intervienen en su gestión.

- e) Información de la gestión de las cantidades de RAEE recogidas no procedentes de hogares particulares. Se incluirán los datos identificativos de los residuos gestionados, de su origen, de la gestión de su transporte, de su almacenamiento en su caso, y de su tratamiento, así como de los gestores que intervienen en su gestión.
- f) Cantidades de RAEE procedentes de otras Comunidades Autónomas que entran en Andalucía y cantidades procedentes de Andalucía que salen con destino a otras Comunidades Autónomas.
- g) Información sobre los objetivos logrados por el SIG en recogida selectiva, reutilización, reciclado y valorización de los RAEE recogidos selectivamente, en el conjunto del Estado y en Andalucía.
- h) Volumen de ingresos del SIG en España por cada categoría de aparato. Aportaciones económicas para la gestión de los residuos en España y en Andalucía. Estos datos irán acompañados del correspondiente informe de auditoria de cuentas que incluya balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del SIG.
- i) Relación de productores adheridos al SIG, con indicación de su CIF y de su dirección completa. Se incluirá especificación de las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos que cada uno de ellos pone en el mercado estatal y de la fecha de adhesión al SIG.
- j) Relación de gestores a los que se ha entregado el material puesto a disposición del SIG en los diferentes puntos de recogida.
- k) Relación de acuerdos y de convenios de colaboración firmados, tanto con otros sistemas integrados de gestión, como con Entes Locales y agentes que intervengan en la cadena de distribución y comercialización de aparatos eléctricos y electrónicos.

Estos informes se remitirán mediante oficio dirigido a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente. Con la finalidad de agilizar los flujos de información y la gestión de los datos aportados por el SIG, esta información se remitirá asimismo en soporte electrónico, en formatos que permitan la explotación de la información (formatos word, excel, access, etc.)

Asimismo, y en su caso, FUNDACIÓN ECOLUM deberá elaborar aquellos informes que se acuerden en el ámbito de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco vigente, aportándolos a esta Comisión de Seguimiento a través de la Oficina de Coordinación Logística.

## DÉCIMA

El sistema se financiará mediante el importe con el que contribuyen las empresas adheridas por cada aparato eléctrico y electrónico (por unidad o por kg) puesto en el mercado.

Con estas aportaciones se sufragará, al menos:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, se financiarán los costes inherentes a los sistemas que debe establecer para recoger selectivamente y gestionar el tratamiento de los residuos procedentes de los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos a



FUNDACIÓN ECOLUM, llevando a cabo esta gestión según las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6.

- b) En el caso de los RAEE de hogares particulares, es decir, los procedentes de domicilios particulares, comercios, oficinas, instituciones, industrias y de otras procedencias que, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de domicilios particulares, se sufragarán los costes de la recogida selectiva desde los puntos de entrega de los RAEE; los costes debidos a su transporte hasta las instalaciones de almacenamiento temporal o de tratamiento de los residuos; en su caso, los costes de las actividades que pudieran realizarse en los citados centros de almacenamiento, tales como la clasificación de los residuos y el coste del transporte desde las instalaciones de almacenamiento temporal hasta las plantas de tratamiento final; y el tratamiento de todos los RAEE recogidos, aplicando el principio de proximidad, en instalaciones autorizadas de los propios productores o de terceros, debiéndose utilizar las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente. Las operaciones de tratamiento se ajustarán a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
- c) En el caso de los RAEE no procedentes de hogares particulares, es decir, los procedentes de comercios, oficinas, instituciones, industrias y otras procedencias que, por su naturaleza o cantidad no sean similares a los procedentes de domicilios particulares, se sufragarán los costes de la recogida selectiva desde los puntos de entrega de los RAEE; los costes debidos a su transporte hasta las instalaciones de almacenamiento temporal o de tratamiento de los residuos; en su caso, los costes de las actividades que pudieran realizarse en los citados centros de almacenamiento, tales como la clasificación de los residuos y el coste del transporte desde las instalaciones de almacenamiento temporal hasta las plantas de tratamiento final; y el tratamiento de todos los RAEE recogidos, aplicando el principio de proximidad, en instalaciones autorizadas de los propios productores o de terceros, debiéndose utilizar las mejores técnicas disponibles para protección de la salud y del medio ambiente. Las operaciones de tratamiento se ajustarán a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
- d) Ello, sin perjuicio de que los productores y los usuarios de aparatos que no procedan de hogares particulares puedan estipular, mediante acuerdo, otra financiación distinta; en cuyo caso, cuando el usuario profesional asuma la gestión del residuo, éste deberá participar en el sistema integrado o individual de gestión del productor y cumplir con las obligaciones de garantizar la valorización, el reciclaje y el suministro de la información prevista en aplicación del citado Real Decreto.
- e) En el caso de los residuos de aparatos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda, según la cual:
- Si los residuos proceden de hogares particulares y son recogidos en las instalaciones establecidas de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Real Decreto



208/2005, de 25 de febrero, de forma colectiva por todos los productores existentes en el mercado en ese momento, en proporción a su cuota de mercado por tipo de aparato.

- Si los residuos no proceden de hogares particulares y los aparatos se sustituyen por otros nuevos equivalentes o que desempeñen las mismas funciones, el coste de la gestión correrá a cargo de los productores de esos aparatos cuando los suministren. Si el usuario únicamente entrega el aparato usado para que sea gestionado, el coste de la gestión será a su cargo.
- f) Los costes retroactivos relativos a la gestión que se ha venido realizando desde el 13 de agosto de 2005 por los agentes involucrados en la gestión de los RAEE, que se puedan justificar fehacientemente mediante factura, documento de control y seguimiento, o cualquier otro documento válido en derecho. FUNDACIÓN ECOLUM financiará los costes correspondientes a las diferentes categorías de aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos, en función de su respectiva cuota de mercado, de acuerdo a lo establecido en el seno de la Oficina de Coordinación y en las mismas condiciones de las demás entidades autorizadas en Andalucía.
- g) Las campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental, para aumentar el grado de eficacia de la recogida selectiva de los RAEE. Para lo cual deberá participar en la financiación de dichas campañas con una aportación económica anual, por habitante y año basada en el último censo de población de Andalucía, publicado por el Instituto de Estadística de Andalucía. Esta aportación será inicialmente de 0,06 €/habitante y año, que se sufragará por todas las entidades gestoras autorizadas, asumiendo cada una su parte alícuota de responsabilidad dada por su respectiva cuota de mercado. Esta cantidad podrá revisarse en función de los resultados del SIG en Andalucía, según la siguiente tabla:

KG RECOGIDOS/HABITANTE AÑO	% OBJETIVO	IMPORTE (€)
2	50 %	0,10
3	75%	0,08
4	100 %	0,06
5	125 %	0,04
6	150 %	0,02

- h) El coste que conlleve el cumplimiento de los objetivos ecológicos previstos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
- i) Para implementar estos aspectos, FUNDACIÓN ECOLUM podrá participar en la Oficina de Coordinación Logística y en un Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y las entidades gestoras de sistemas integrados de gestión y de sistemas individuales de gestión autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



**DÉCIMOPRIMERA** En cuanto a la garantía a prestar para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico, FUNDACIÓN ECOLUM presentará en el plazo de UN MES desde la notificación de la presente resolución una fianza, aval bancario o de cualquier otro tipo de garantía válida en derecho, por valor de 60.000 euros, en caso contrario la resolución carecerá de validez de forma inmediata. Esta fianza podrá ser revisada en función de los datos aportados anualmente por FUNDACIÓN ECOLUM, ajustándose al 10 % del total del volumen de negocio relativo a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este porcentaje podrá ser revisado en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

**DÉCILOSEGUNDA** Se considerará incumplimiento de la Resolución de autorización, que deberá subsanarse por FUNDACIÓN ECOLUM:

- a) El tratamiento inadecuado de los RAEE, por causas imputables a FUNDACIÓN ECOLUM, en relación con lo que se establece en su autorización y en la normativa aplicable.
- b) El acuerdo de FUNDACIÓN ECOLUM con gestores que no ostenten las autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles para su respectiva actividad de gestión.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco de Colaboración, por causas imputables a FUNDACIÓN ECOLUM.
- d) Cualquier infracción tipificada como grave o muy grave en la normativa ambiental aplicable, Ley 10/1998 de Residuos y Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o la reiteración de infracciones leves a pesar de la notificación preventiva que pudiera realizar la autoridad ambiental competente.
- e) La vulneración injustificada de los principios de proximidad, precaución, eficiencia y uso de las mejores técnicas disponibles, motivada por causas distintas a lo preceptivo en la normativa y jurisprudencia de aplicación de ámbito autonómico y lo establecido en la autorización a FUNDACIÓN ECOLUM, habiendo sido apercibida previamente por esta Dirección General.
- f) El incumplimiento por el sistema integrado FUNDACIÓN ECOLUM, de las medidas y programas destinados a la consecución de los objetivos establecidos en la condición SEXTA, de forma que impida alcanzar dichos objetivos.
- g) La negativa a facilitar la información requerida en la autorización, en el Convenio Marco o establecida por la legislación aplicable a la gestión de FUNDACIÓN ECOLUM.
- h) Cualquier otra desviación de lo dispuesto en la presente autorización y en la normativa aplicable, previa estimación por parte de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y notificación a la entidad gestora del sistema integrado, cuando fuera imputable a la misma.

Los incumplimientos de su autorización podrán dar lugar al establecimiento de medidas correctoras. La falta de adopción de dichas medidas correctoras, la voluntad reiterada de incumplimiento o la



inducción injustificada de perjuicios a otros sistemas integrados, gestores o interesados serán objeto del correspondiente procedimiento sancionador y de la adopción, en su caso, de las medidas contempladas en la condición DÉCIMOTERCERA.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a FUNDACIÓN ECOLUM en su autorización, queda sujeto a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**DÉCIMOTERCERA** La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar o suspender temporalmente la autorización de FUNDACIÓN ECOLUM en los casos de incumplimiento por parte de esta entidad de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización a su favor y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda, en el expediente sancionador que se indique al efecto.

En concreto, podrán ser causas de revocación de la autorización de FUNDACIÓN ECOLUM las siguientes circunstancias:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- b) Declaración de quiebra o suspensión de pagos de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- c) La suspensión de las actividades propias de la entidad gestora del sistema integrado de gestión, sin mediar causa justificada.
- d) El incumplimiento manifiesto e injustificado de los objetivos previstos para Andalucía en la condición OCTAVA por causas imputables a la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- e) El incumplimiento manifiesto e injustificado del suministro de información exigido en la condición NOVENA.
- f) El incumplimiento manifiesto e injustificado de la financiación por parte de la entidad gestora del sistema integrado de gestión a las Entidades Locales y a las empresas que lleven a cabo la correcta gestión de los RAEE, así como de la financiación con efectos retroactivos de la gestión de los RAEE o de las campañas de comunicación en las mismas condiciones de las demás entidades gestoras de sistemas integrados de gestión autorizadas en Andalucía según lo previsto en el Convenio Marco.
- g) El incumplimiento manifiesto e injustificado del principio de proximidad o de la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en la gestión de los RAEE según lo previsto en la condición SÉPTIMA y de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigentes.
- h) No disponer de la infraestructura de recogida suficiente que asegure la universalidad del servicio en Andalucía y la correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos de las categorías del ámbito de la autorización.
- i) El incumplimiento manifiesto e injustificado de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco.



**DÉCIMO CUARTA** Esta autorización se concede con carácter temporal, por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada previamente a la finalización de dicho plazo, previa solicitud del interesado. En caso de no solicitarse dicha renovación se entenderá expirado el plazo de vigencia de la misma. La presente autorización no podrá ser transmitida a terceros.

La autorización será susceptible de modificación de oficio, previa audiencia a FUNDACIÓN ECOLUM, o a petición de parte cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

Cualquier cambio en las condiciones requeridas para la presente autorización, que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo, deberá ser notificado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la presente autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubiera provocado su denegación.

De conformidad con lo establecido en el art. 107 y s.s. de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

En Sevilla, a 12 de diciembre de 2011  
EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Jesús Nieto González

